



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 31 de Agosto de 2012
Año XCIII No. 70

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1215 POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 188, PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA
UN PÁRRAFO SEXTO; 188 BIS Y 189 DEL CÓDIGO
PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO..... 6

DECRETO NÚMERO 1216 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 397 BIS, 397 BIS 1, 410 BIS Y
410 BIS 1, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364..... 14

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 1255 POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR
TERMINADA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO
DEL CIUDADANO CARLOS ÁLVAREZ REYES, Y SE
LE TIENE POR REINCORPORADO AL CARGO Y FUN-
CIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUIN-

Precio del Ejemplar: \$14.33

GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 1216 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 397 BIS, 397 BIS 1, 410 BIS Y 410 BIS 1, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 22 de febrero del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 397 Bis, 397 Bis 1, 410 Bis y 410 Bis 1, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364, en los siguientes términos:

"C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 17 de mayo de 2011 la Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política Local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó ante la Plenaria, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 17 de mayo de 2011, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LIX/3ER/OM/DPL/0707/2011, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión de Justicia, para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones VI, 57 fracción II, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, realizándose

en los siguientes términos:

Que la Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, motiva su iniciativa en los siguientes términos:

- Signatario de la Convención de los Derechos de los Niños, ratificada el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa, el Estado mexicano en cumplimiento de los compromisos contraídos, reconoce la gran importancia que debe de tener para los Estados Democráticos la salvaguarda y el pleno respeto a la dignidad y el valor del niño, independientemente de su raza, color, género, idioma, religión, orígenes, riqueza, nacimiento o capacidad.

- A la par, es responsabilidad de nuestro país, en cumplimiento a la Convención sobre Eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana par prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y las Declaraciones de México, Copenhague, Nairobi y Beijing, signados y ratificados a favor de la mujer, garantizar los derechos de las mujeres y trabajar activamente para promoverlos y protegerlos, aplicando políticas y programas diseñados para tal efecto.

- En atención a estos instrumentos internacionales, en México se ha perfeccionado el

establecimiento de los mecanismos para reparar violaciones de los derechos de las mujeres y los niños, y se fomenta activamente el reconocimiento y respeto de los mismos; dando prioridad entres éstos, a aquéllos relacionados con la subsistencia y calidad de vida de la mujer y del menor, tanto en el ámbito familiar como en el social.

- En esa tesitura, en una democracia constitucional como la que se vive en México, el derecho familiar debe de ser visto como un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de los integrantes del grupo familiar entre sí, y también a delimitar las relaciones conyugales y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores,, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social.

- Bajo esa perspectiva, los alimentos son considerados en el Código Civil del estado de Guerrero, como una obligación de tipo económico a través de la cual se provee a una persona

determinada de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades físicas e intelectuales, a fin de que pueda subsistir y cumplir su destino como ser humano.

- Sin duda el reconocimiento del derecho de recibir alimentos ha motivado diversas reformas al marco jurídico estatal, no obstante los avances, se reconoce la necesidad de complementar nuestra legislación por cuanto a las medidas de aseguramiento de los alimentos, mismo que ante el vacío, lagunas o interpretaciones de la ley se ve mermado.

- En ese tenor, la presente iniciativa tiene como propósito complementar el marco jurídico, modificando las disposiciones del Código Civil del Estado, cuya falta de claridad o de normas complementarias, han permitido el ejercicio de la violencia familiar en su modalidad de violencia económica, que ejerce el sujeto activo al no cubrir las necesidades básicas de los miembros de la familia, en caso de que esto corresponda, como con los hijos menores de edad, y estudiantes, la mujer que no posee trabajo remunerado, los adultos mayores u otros miembros dependientes.

- Se propone que en la obligación alimentaria derivada de la ley, deben de imperar los principios de equidad y justicia, por ende, en su fijación se deberá atender a las condicio-

nes reales prevalecientes en ese vínculo familiar de la que surge ese derecho de alimentos.

- Esto es, cuando no se deduzca de autos el salario o los ingresos reales del deudor alimentario, en la fijación de la pensión alimenticia, el juez además de atender a dos principios fundamentales: estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del obligado, también deberá considerar y evaluar las circunstancias o características particulares que prevalecen o representan esa relación familiar, como sin duda lo constituyen: el medio social en que se desenvuelven tanto el hacedor como el deudor alimentario, las condiciones, nivel de vida, y las circunstancias propias en que se desarrolla cada familia, desde luego, comprendiendo en ésta al cónyuge, a los hijos y demás que resulten beneficiarios como lo señala la ley, y así el juzgador se encuentre en posibilidades reales de decretar la pensión alimentaria sustentadas en el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.

- De igual forma con base en estas particularidades ya los requerimientos cotidianos surgidos de la vida moderna, con el fin de establecer formas prácticas de poder cumplir con efectividad esa obligación alimenticia, previniendo posibles prácticas fraudulentas, dolosas o de mala fe, se propone a con-

denar al pago de daños y perjuicios, además del deudor alimentario, a aquellas personas que por su cargo o funciones tengan la obligación de proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios e incumpliendo con este deber, no lo realicen o bien lo hagan a destiempo o en forma alterada o falsa.

- Asimismo, independientemente de otras sanciones, se obliga al pago de los daños y perjuicios a las personas que no realicen de inmediato el descuento ordenado por el juez, por concepto de pensión alimenticia provisional o definitiva, o auxilien al deudor a ocultar o disimular sus bienes, o en general a eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

- Así también, acorde a la iniciativa de Decreto de reformas y adiciones al Código Penal del Estado, presentada por la suscrita en sesión anterior, se establece la obligación al juzgador, para que de oficio de asita al ministerio público para el inicio de la averiguación previa por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, cuando se percate o alguna de las partes le haga saber la realización de tales conductas omisivas o dilatorias.

- De igual manera, conforme al objetivo del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia, se establece la obligato-

riedad del deudor alimentario de informar al juez y éste a su vez al acreedor alimentario, de cualquier cambio de empleo, domicilio o salario que perciba.

- Por último atendiendo al principio de protección de los derechos humanos de la mujer y el niño, con la finalidad de garantizarles el derecho alimentario, se adiciona un artículo que contiene la disposición expresa de que los acreedores alimentarios tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien dicha obligación, respecto de otra calidad de acreedores"

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora previo análisis, advertimos que la propuesta suscrita por la Diputada Aceadeth Rocha Ramírez es procedente, en razón a que con estas adiciones a la Ley Sustantiva Civil se garantiza el derecho a los alimentos por parte de quien tenga la potestad de pedirlos.

Acertadamente la iniciante motiva justificadamente su propuesta, señalando que no obstante las diversas reformas que se han hecho al marco jurídico vigente para salvaguardar los derechos de la mujer y el niño en relación con los alimentos es necesario legislar para proteger aún más estos derechos, por ello, establece las formas de fijar los alimentos cuando se ignora el salario o ingresos reales del deudor alimentario, pero además se señala que dicha fijación se hará atendiendo al

nivel de vida del deudor y acreedor alimentario, lo que sin lugar a dudas justifica que no exista desproporciones entre la obligación de dar y el derecho de recibir alimentos.

Por otra parte, observa acertadamente que una práctica recurrente en este tipo de asuntos es el ocultamiento de información de quien ésta a obligado a proporcionarla en relación a los ingresos o bienes del deudor alimentario, por ello establece la obligación del juez a que de manera oficiosa de vista a la representación social sobre tal conducta, lo anterior para efecto de que si existe la comisión de alguna conducta delictiva se actúe en consecuencia.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora creemos conveniente establecer esta cuestión señalada en el párrafo anterior aún cuando no se tipifica como delito este tipo de conducta, lo anterior en razón de que como lo señala la iniciante se ha presentado una iniciativa de reforma a la Ley Sustantiva Penal para legislar sobre el ocultamiento de información de los ingresos o bienes del deudor alimentario, y sabiendo que esta comisión dictaminadora es la competente para resolver sobre esa materia consideramos conveniente aprobarla para que en su momento procesal legislativo se haga el complemento al Código penal del Estado.

Ahora bien, los integrantes

de la Comisión Dictaminadora consideramos procedente establecer el derecho superior de los alimentos por encima de cualquier obligación que pueda tener el deudor alimentario en su salario o bienes, con esto, se garantiza el derecho preferente de los acreedores alimentarios."

Que en sesiones de fechas 22 de febrero y 14 de junio del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 397 Bis, 397 Bis 1, 410 Bis y 410 Bis 1, del Código Civil del Estado

Libre y Soberano de Guerrero Número 364. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1216 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 397 BIS, 397 BIS 1, 410 BIS y 410 BIS 1, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona los artículos 397 Bis, 397 Bis 1, 410 Bis y 410 Bis 1, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 397 Bis.- Cuando no se deduzca de autos el salario o los ingresos reales del deudor alimentario, el juez resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.

Artículo 397 Bis 1.- Los acreedores alimentarios tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga dicha obligación, respecto de

otra calidad de acreedores.

Artículo 410 Bis.- Toda persona a quien, por su cargo o funciones, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos y en los plazos que le solicite el juez, de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de procedimientos Civiles del estado y responderá legalmente con los obligados directos de los daños y perjuicios que cauce al acreedor alimentista por sus omisiones, dilaciones o informes falsos.

Las personas que no realicen de inmediato el descuento ordenado por concepto de pensión alimenticia provisional o definitiva, o auxiliien al deudor a ocultar o disimular sus bienes, o eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias serán responsables en los términos del párrafo anterior.

Independientemente de estas sanciones, el juez, de oficio a petición de parte, dará vista de inmediato al Ministerio Público del Fuero Común para el inicio de la averiguación previa por el delito que corresponda.

Artículo 410 Bis 1.- El deudor alimentario deberá de informar de inmediato al juez y éste a su vez al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de

su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, así como los ingresos económicos por cambio de situación, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor a los dos meses siguientes del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.

FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

SERAIDA SALGADO BANDERA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAMIRO JAIMES GÓMEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y So-

berano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 1216 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 397 BIS, 397 BIS 1, 410 BIS y 410 BIS 1, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 1255 POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DEL CIUDADANO CARLOS ÁLVAREZ REYES, Y SE LE TIENE POR REINCORPORADO AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de agosto del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se da por terminada la licencia por tiempo indefinido del Ciudadano Carlos Álvarez Reyes, y se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de Diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos: